



CIRCULAR

Reforma monetaria

*Exposición de antecedentes y
prevenciones para su implantación.*



LA PAZ—BOLIVIA—1909. ✓

TALL. TIP. LIT. DE J. MIGUEL GAMARRA.

92

1909/8



23 JUN. 1983

Circular

LA PAZ, 16 DE ENERO DE 1909.

AL SEÑOR PREFECTO DEL DEPARTAMENTO
DE.....

SEÑOR:

La Ley de 31 de diciembre último que modifica el sistema monetario que regía en la República, adoptando el patrón de oro, ha sido objeto de larga deliberación parlamentaria en dos Legislaturas sucesivas, en la última de las cuales hubo renovación de personal.

La reforma que acaba de implantarse habría sido, indudablemente, de más fácil realización, si se la hubiese acometido hace dos años, cuando la producción nacional alcanzó su período más floreciente, cuando el precio de nuestros artículos de exportación era elevado en los mercados extranjeros y el cambio internacional so-

00002

brepasaba al de 19 1/5d. fijado como equivalente del peso boliviano, para los efectos del valor cancelatorio de la libra esterlina.

El Congreso último, preocupado con la necesidad de levantar el cambio internacional de la fuerte depresión que había sufrido, optó por dos medidas simultáneas: la autorización al Gobierno para contratar un empréstito de £. 500,000, y la implantación del régimen monetario de oro. La primera operación debía contribuir á elevar el cambio, mediante la oferta de giros sobre Londres, y la segunda tendía á dar estabilidad á las transacciones, evitando las rápidas fluctuaciones del precio de nuestra moneda con relación al soberano inglés.

Ambas operaciones, y en especial la colocación del empréstito, con cuyos fondos debían cancelarse fuertes obligaciones del Estado á orden de los Bancos, tendían á favorecer á éstos, como en efecto ha sucedido, pues les han proporcionado elementos de consideración, que han ingresado en sus arcas.

El Gobierno, en ejecución de las leyes dictadas por el Poder Legislativo, procedió á entablar las gestiones necesarias para la colocación del empréstito, habiendo logrado realizarlo en condiciones satisfactorias, dentro de los términos de la autorización votada por el Congreso y á un tipo superior y más ventajoso del límite mínimo fijado por ley.

Tan luego que pudo disponer de los primeros recursos provenientes de la negociación, procedió á cumplir la ley, recogiendo los Bonos del Estado, que, en su mayor parte, se hallaban en poder de los Bancos, á los cuales les ofreció pagarles, á elección, en Letras sobre Londres á 19d, ó en moneda corriente.

Habrían podido colocarse dichas letras, desde luego, á 19 1/5d; pero el Gobierno tuvo en cuenta no tanto la necesidad de dejar un margen prudentemente calculado para cubrir los gastos de la emisión de Bonos, como la situación de las industrias que constituyen la base de nuestras exportaciones, para las que no podía menos que ser perjudicial un alza brusca é inmoderada del cambio en plaza, que de 17 1/2d se elevó súbitamente á 18 7/8d. Era necesario evitar que una alteración de esta naturaleza produjese una crisis muy intensa en los negocios de los exportadores, crisis que, cuanto más brusca y elevada el alza, se habría dejado sentir más vivamente en esa rama de la industria nacional.

Los Bancos optaron por aceptar las Letras que se les ofrecieron y, tan luego que las recibieron, fijaron el tipo de cambio en 18 7/8d, con lo que se ha beneficiado el comercio de importación, que ha podido cubrir en condiciones favorables los saldos que adeudaba al extranjero.

Los Bancos, por otra parte, han recibido

fuertes recursos en valores sobre Londres, con los cuales tienen los medios indispensables para reforzar su encaje metálico á efecto de hacer frente á la conversión de su papel.

Con el cambio á 18 7/8d, se evita la salida del oro sellado en cantidades apreciables, y tanto las instituciones bancarias, como el Gobierno, deben tender á elevar ese tipo, bien que sin crear situaciones artificiales ni violentar los fenómenos que se produzcan en nuestros mercados al influjo de leyes económicas universalmente reconocidas. A este objeto—el de procurar el mantenimiento y aun al alza gradual del cambio—el Poder Ejecutivo ha suspendido el giro de Letras y mantiene en reserva el saldo de los fondos del empréstito, sobre el que podrá girar cuando las circunstancias lo exijan, ó importar oro sellado si las necesidades de la circulación lo demandan imperiosamente.

Resumiendo lo expuesto, se puede afirmar que con los primeros recursos proporcionados por el empréstito, se ha conseguido mejorar el cambio sobre Londres y proveer á los Bancos de fondos en Letras, una parte de las cuales puede aplicarse á satisfacer la demanda del comercio, y otra á reforzar el encaje metálico de aquéllos.

En cuanto á la ejecución de la ley votada en 5 de diciembre último, adoptando el patrón monetario de oro, el Gobierno ha reservado su promulgación hasta el 31 de diciembre, con el objeto de dejar á las instituciones de crédito el tiempo necesario para prepararse á afrontar las consecuencias de esta importante evolución y de aportar de su parte, con la negociación del empréstito, los medios necesarios para elevar el cambio, teniendo en cuenta los términos de la minuta de comunicación pasada por la H. Cámara de Diputados en 7 de noviembre.

Una vez que el Poder Ejecutivo pudo ofrecer y poner en manos de los Bancos las sumas necesarias en giros sobre Londres, y el cambio se elevó á 19 d, llegó el momento de poner en vigencia la citada ley del patrón de oro, sin la cual habrían sido nugatorios y estériles los efectos de la negociación del empréstito.

Como se ve, se ha procedido con la debida prudencia, cumpliendo la voluntad de los Legisladores, en el momento previsto por ellos y en condiciones por ellos mismos señaladas.

Como consecuencia de aquellas medidas, hoy en pleno vigor, el Ministerio de mi cargo ha declarado libre la exportación del oro sellado, pues desde que no existe ya el temor de la baja de dicha moneda teniendo el cambio alrededor de 19 1/5d y los Bancos cuentan con elementos para defender su encaje metálico, la

prohibición dictada en un momento excepcional, no podía mantenerse por más tiempo, contraviniendo las leyes económicas á que están sujetos los fenómenos del intercambio comercial.

Por otra parte, no existiendo otra moneda que el oro, pues los billetes bancarios representan la actualidad dicha moneda, era igualmente lógico que desapareciese el recargo del 5% que pesaba sobre los derechos aduaneros de importación, recargo que se ha suspendido con ventaja para el comercio nacional.

Aparte de estas medidas, que se imponían como corolario de la reforma adoptada, el Poder Ejecutivo ha encargado, siempre en ejecución de la Ley de 31 de diciembre último, una fuerte suma de níquel, y procederá á retirar la moneda de plata en actual circulación para sustituirla con la prescrita por la repetida ley, que será importada del extranjero ó acuñada en la Casa Nacional de Moneda, según lo determinen las circunstancias.

Al mismo tiempo, el Ministerio de mi cargo, atiende con el mayor interés la necesidad de mejorar las condiciones de la Casa Nacional de Moneda, para lo que ha ordenado la inmediata traslación á Potosí, del ingeniero señor Barzuch, antiguo Jefe de dicha Casa, quien sostiene que la maquinaria que él hizo venir y que hoy se encuentra en Bolivia, es perfectamente aplicable al beneficio de sulfuros y de

residuos, para lo que ofrece instalarla y dejarla funcionando, sin otra remuneración que el pago de sus gastos de viaje. Si ese ofrecimiento produce los resultados deseables, se habrá obtenido la economía de una fuerte suma de dinero y, en caso contrario, se procederá á hacer la nueva instalación propuesta por el actual Director señor Hohagen.

Lo expuesto manifiesta que el Gobierno ha dictado cuantas providencias ha creído necesarias para afianzar la situación económica del país y procurar la estabilidad del nuevo régimen monetario y del cambio internacional.

Pero, como el éxito de evoluciones de este género, no sólo depende de la ley y de la administración pública, que no pueden contrariar sino únicamente encausar los fenómenos económicos, es llegado el caso de que las instituciones de crédito, los industriales y comerciantes contribuyan, de su parte, al éxito de las reformas implantadas, secundando la labor de los Poderes Públicos.

Si bien el Gobierno ha de tratar de reforzar la circulación monetaria, corresponde á los Bancos procurarse el oro suficiente para responder á sus obligaciones, aunque esta operación haya de ocasionarles algunas pérdidas, que siempre serán pequeñas al frente de las ventajas que les reporta la estabilidad del precio de la moneda y la valorización y firmeza que han alcanzado sus

capitales y los billetes que émiten á la sombra del privilegio que el Estado les acuerda.

Las consideraciones expuestas en la presente circular, que se servirá usted hacer conocer á los señores directores de Bancos establecidos en ese distrito, tienden á deslindar las responsabilidades del Gobierno, quien desea que el país conozca sus actos amplia y detalladamente.

Sírvase usted, en conclusión, hacer presente á las instituciones bancarias, las siguientes declaraciones :

I El Gobierno ha procurado por los medios detallados anteriormente, suministrar á los Bancos los elementos precisos para sostener el cambio y su encaje metálico.

II. Con igual empeño dictará las medidas necesarias para aumentar la circulación monetaria en el país.

III. Corresponde á los Bancos, de su parte, hacer venir la cantidad de oro sellado que sea menester para hacer el canje de sus billetes y conservar en sus arcas el encaje prescrito por ley.

Es, pues, indispensable que los directores de las instituciones de crédito, á las que el Poder Ejecutivo prestará siempre decidido apoyo, coadyuven al buen resultado de la evolución que acaba de realizarse. El Gobierno confía en su alta ilustración y en su reconocido civismo.

Usted, á su vez, se servirá seguir cuidado-

samente la marcha de las operaciones bancarias, y los Inspectores de Bancos exigirán á éstos que conviertan á oro, sin observación alguna, todo billete que con tal objeto les sea presentado, y cuidarán de que, en ningún caso, tengan en su fondo de conversión una cantidad menor de la prescrita por ley.

Renuevo á usted, con este motivo, mi distinguida consideración personal.

Angel Diez de Medina,
Ministro de Hacienda é Industria.

